



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
del Cantón **SAN FELIPE DE OÑA**



**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FELIPE DE OÑA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional.

Que el Art. 264 de la Constitución de la República faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de su jurisdicción expedir ordenanzas cantonales.

Que el Art. 56 del COOTAD prescribe que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización

Que el Art. 7, artículo 29 literal a) y artículo 57 literal a del COOTAD otorga al Concejo Municipal la facultad normativa de expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones,

Que el Art. 322 del COOTAD prescribe que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que será sometido a dos debates realizados en días distintos para su aprobación.

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la "Seguridad Humana" a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno

Que, el literal n) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, de crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de

Que, el literal q) del Art. 60 del COOTAD, establece como una atribución del Alcalde o Alcaldesa, "coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

Que, el literal d) del Art. 4.- de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina en el principio de "Proporcionalidad", que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado.

Que, el literal f) del artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de "Responsabilidad" que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.

Que, el literal l) del Art. 10 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio del Interior o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley.

Que, el literal c) del Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias:

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a la vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón SAN FELIPE DE OÑA



de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, Art. 52.- Del Reglamento de Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que el Ministerio del Interior elaborará el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, que deberá estar articulado con el Plan Nacional de Seguridad Integral y ser elaborado conforme al Plan Nacional de Desarrollo.

En este instrumento se establecerán los ejes, estrategias y mecanismos destinados a lograr las condiciones necesarias para la prevención y control de la delincuencia, del crimen organizado, del secuestro, de la trata de personas, del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas, tráfico de órganos, de la violencia contra la mujer, los niños, niñas y adolescencia y de cualquier otro tipo de delito, de la violencia social y violación de los derechos humanos.

Que, el Art. 53 del reglamento de Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que las prioridades del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, dará preferencia a la ejecución de acciones mancomunadas estado-sociedad, de atención y servicio a la ciudadanía, de acceso a la información, de apoyo a la ejecución de programas y proyectos ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de la violencia de cualquier tipo, fortalecerá los mecanismos de vinculación entre la Policía Nacional y la comunidad, establecerá los indicadores para la medición de la calidad de los servicios policiales y los mecanismos de acompañamiento, vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permitan a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los elementos que amenazan la seguridad ciudadana.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la Participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, La Política No. 5.7 del Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir dispone. Combatir la delincuencia transnacional y organizada en todas sus manifestaciones.

Que, La Política No. 3.7 del Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir dispone. Propiciar condiciones de seguridad humana y confianza mutua entre personas en los diversos entornos.

Que, El literal "a" del artículo 10 de la Ley de Seguridad Ciudadana...

Que, El literal "h" de la Política No. 3.7 del Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir dispone. Prevenir y controlar la delincuencia común en todas sus manifestaciones y ámbitos, con enfoque sistémico y multidisciplinario y en estricto respeto del debido proceso y los derechos humanos.

Que, la Política No. 7.8 del Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir dispone. Mejorar las condiciones de seguridad en los espacios públicos.

En uso de las facultadas legales, expide la siguiente:

### **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA**

**Art. 1.-** Sustitúyase el Art. 4 "Delegase a los Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y/o Comunitarios o Sectores, la creación de los comités de seguridad ciudadana parroquiales, comunitarios en los diferentes jurisdicciones del cantón; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 70 literal n) del COOTAD. "Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde a la realidad de cada parroquia rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el gobierno parroquial rural, el gobierno central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional". Por el siguiente:

"Art. 4.- Delegase a la Presidenta o al Presidente del GAD Parroquial Rural de Susudel la creación de los Comités de Seguridad Ciudadana acorde a lo prescrito en el art. 70 literal n) del COOTAD".

**Art. 2.-** En el Art. 8 sustitúyase la palabra "Comité Directivo", por la frase "Consejo Directivo".

**Art. 3.-** En el Art. 9 elimínese los literales: "e), i), p), q), u), w), y)".

**Art. 4.-** En el Art. 9 cámbiase el texto del literal l) "El/a representante de Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia", por el siguiente texto  
"l). El Secretario/a Ejecutivo/a Local del Consejo Cantonal de Protección de Derechos".

**Art. 5.-** En el Art. 9 cámbiase el texto del literal m) "Los/as Presidentes/as de las Juntas Parroquiales Rurales y/o Recintos y Barrios del Cantón", por el siguiente texto:  
m). "El Presidente/a del GAD Parroquial de Susudel".

**Art. 6.-** En el Art. 9 agréguese en el literal n) a continuación de la palabra "local" la frase "Rural y Urbano"

**Art. 7 -** En el Art. 9 cámbiase el texto del literal o) por el siguiente:



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
del Cantón SAN FELIPE DE OÑA



**Art. 8.-** En el Art. 9 cámbiese el texto del literal v) "Presidentes/as de las cámaras de comercio, industrias, producción, etc. o en su defecto el representante de los comerciantes del Cantón" por el siguiente

v). "Un/a representante/a de los comerciantes del Cantón".

**Art. 9.-** En el Art. 9 cámbiese el texto del literal z) "Otras instituciones y organizaciones sociales" por el siguiente:

z). "Un/a representante de la Comisión de Equidad de Género".

**Art. 10.-** En el Art. 16 cámbiese el texto del literal e) "Los/las Presidentes/as de las Juntas Parroquiales Rurales" por el siguiente:

e). "Presidente/a del GAD Parroquial de Susudel".

**Art. 11-** En el Art. 16 elimínese los literales: "f), y g)".

**Art. 12.-** En el Art. 16 cámbiese el texto del literal i) "El/la Supervisor/a de Educación o su delegado" por el siguiente:

i). "Un/a delegado/a del Distrito de Educación".

**Art. 13.-** En el Art. 20 agréguese el siguiente literal:

" f) Nombrar al Director /a Ejecutivo/a de la terna presentada por el presidente/a".

**Art. 14.-** En el Art. 23 Elimínese el texto "con curso de gestión de seguridad o en su defecto un ex oficial de las Fuerzas Armadas con título de tercer nivel en áreas de: Ingeniería en Seguridad y/o máster en Ciencias de Seguridad".

**Art. 15.-** Elimínese el Art. 31.

**Art. 16.-** Incorpórese la Disposición General Siguiete

En el título y en todos los artículos que dice "cantón Oña", deberá decir "Cantón San Felipe de Oña".

**Art. 17.-** Incorpórese la Disposición Transitoria Segunda con el siguiente texto:

"SEGUNDA.- En tanto el GAD Municipal de San Felipe de Oña cuente con los suficientes recurso económicos, la Dirección Ejecutiva se encargará a un Servidor Municipal"

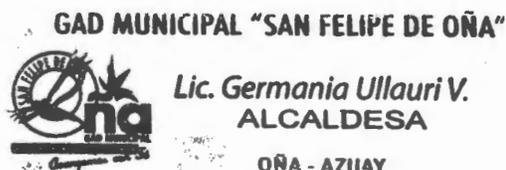
**VIGENCIA.-** La presente ordenanza reformatoria a la "Ordenanza Que Crea Y Regula El Consejo De Seguridad Ciudadana Del Cantón San Felipe de Oña" entrara en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional. sin

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Felipe de Oña, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil quince.



Lic. Germania Ullauri Vallejo  
ALCALDESA DEL CANTÓN

Dexi Ayala Santi.  
SECRETARIO AD-HOC



Pro-Secretaria

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Felipe de Oña en primer debate en la sesión ordinaria del 15 de mayo y en segundo debate en la sesión extraordinaria del 18 de mayo del 2015.- Lo certifico.-



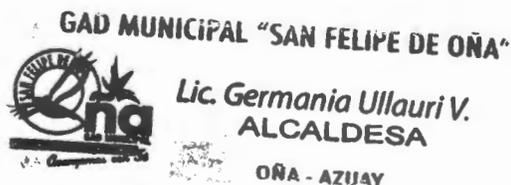
Ab. Norma Zea Molina  
SECRETARIA DEL CONCEJO



**ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA.** - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza que precede, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la SANCIONO y dispongo su publicación, Ejecútese y publíquese.- Oña, 20 de mayo de 2015.



Lic. Germania Ullauri Vallejo  
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL  
SAN FELIPE DE OÑA



**CERTIFICACIÓN.** - La Infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de San Felipe de Oña CERTIFICA que la Alcaldesa del GAD Municipal de San Felipe de Oña, señora Germania Ullauri Vallejo, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- LO CERTIFICO.-



Ab. Norma Zea Molina  
SECRETARIA DEL CONCEJO

